

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00422-00
ASUNTO: DECRETO No. 74 DEL 26 DE ABRIL DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DE PUERTO CONCORDIA (META)
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresó el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 74 del 26 de abril de 2020, expedido por el Alcalde de Puerto Concordia, *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL DECRETO 71 DEL 12 DE ABRIL DE 2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA – META, COMO ACCIÓN DE PROTECCIÓN A LA PANDEMIA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA COVID-19 (CORONAVIRUS) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, revisado el acto administrativo citado, evidencia el despacho que a través del mismo el Alcalde de Puerto Concordia (Meta) modificó algunas y prorrogó otras de las medidas que había adoptado mediante Decreto No. 071 del 12 de abril de 2020, respecto del cual esta Corporación ya se pronunció mediante auto del 24 de abril de 2020¹, no avocando conocimiento del mismo, al considerar que no era un acto administrativo que debiera someterse al control inmediato de legalidad, comoquiera que no fue proferido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de

¹ Rad. No. 50001-23-33-000-2020-00342-00, M.P. HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO.

2020, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, para este despacho resulta procedente ordenar atenerse a lo ya resuelto, de acuerdo con el principio de que lo subsidiario corre la suerte de lo principal, es decir, como el estudio del decreto primigenio no fue avocado tampoco lo será el que lo modifica o adiciona.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

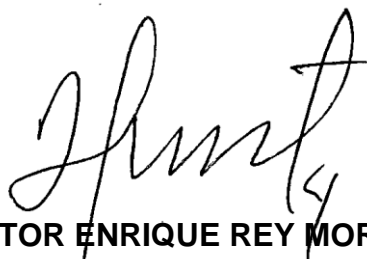
PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto por esta Corporación en el expediente con radicación No. 50001-23-33-000-2020-00342-00, respecto de la modificación y adición de las medidas adoptadas a través del Decreto No. 071 del 12 de abril de 2020, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia al Procurador 48 Judicial II Administrativo destacado ante este Tribunal.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde de Puerto Concordia (Meta) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado